

RESOLUCIÓN 139-06-CONATEL-2010
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República dispone que las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, se encuentran dentro de los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, el que se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los mencionados sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, correspondiendo al CONATEL ejercer dichas facultades.

Que de conformidad con la Ley Especial de Telecomunicaciones compete al CONATEL establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que es necesario establecer claramente las condiciones en las que el CONATEL otorga las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que en los Permisos de Servicios de Valor Agregado vigentes y posteriores, la velocidad establecida para infraestructura nacional o internacional se considere para efectos de control como mínima y el o los enlaces puedan ser proporcionados por cualquier operador de Servicios Portadores debidamente autorizado.

La presente resolución es de notificación y ejecución inmediata.

Quito, 15 de abril de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL